



Policía Nacional
Secretaría General

ABC

Actualidad Jurídica Secretaría General

Policía Nacional, *NO Deliberante* **PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA**

Desde la Constitución Política, a los miembros de la Fuerza Pública, se les prohíbe participar en actividades que de una u otra manera impliquen el ejercicio de la política, aspecto que desde otrora ya había plasmado el Presidente Enrique Olaya Herrera en la Ley 72 del 13 de diciembre de 1930, dando alcance al artículo 168 de la Constitución Política de 1886, precisamente separando a la Policía Nacional del contexto político, ingrediente que en la actualidad se conserva desde el marco superior, en aras de mantener esa imparcialidad que debe caracterizar a quienes con disposición de las armas, se encargan de la soberanía nacional, el orden público interno, la convivencia y seguridad.

Es importante recordar las palabras que en su época expresara el señor Director de la Policía Nacional, el Doctor Gabriel González en la circular que expidiera en 1913, sobre la apoliticidad e imparcialidad del hombre policía, en cuyos apartes se describía:

“No se tiene en cuenta absolutamente la calidad política de los empleados. Por eso existen en el Cuerpo hombres de todos los colores y matices políticos como es público y notorio, tanto en los nuevos como en los antiguos

De quien a la vez se recuerda la máxima:

“La fuerza al servicio del derecho, el derecho al servicio de los hombres; los hombres al servicio de la Patria y la Patria entera a los pies de Dios”¹





**POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

ABC No. 008 NOVIEMBRE 2017

Contenido

1. La participación en Política
2. La Deliberación
3. Apoliticidad en la Fuerza Pública
4. La participación en política y el ámbito disciplinario
5. Deber de garante en los comicios electorales
6. Recomendaciones

1. La Participación Política

La participación política es, ante todo, la suma de todas aquellas actividades voluntarias mediante las cuales los miembros de una sociedad intervienen en la selección de los gobernantes y, de una manera directa o indirecta, en la formación o construcción de las políticas de gobierno. Dependiendo de su forma y método, puede clasificarse de dos maneras:

a. Participación política convencional: Está relacionada con las acciones llevadas a cabo durante un proceso electoral; esta participación es fomentada desde el poder del Estado y la Constitución. La participación política convencional indica el derecho de ciudadanía; es decir, un derecho al sufragio que no se mide por clases sociales, partidos, sexo o educación. Se da en toda democracia y es un derecho consagrado por la ley, por lo cual puede ser fácilmente controlada y verificada.

b. Participación política no convencional: Se refiere a acciones tales como las peticiones, las manifestaciones legales, el boicot, las huelgas, los sabotajes, la violencia personal, etc. Esta participación va más allá de los mecanismos institucionales de participación y,

en algunas ocasiones, hace oposición a la legalidad constitucional establecida.

A partir de estos conceptos, toma realce la naturaleza de la función de la Fuerza Pública, habida cuenta que su neutralidad en la participación en política, garantiza ab initio el ejercicio libre, secreto y voluntario del derecho al sufragio de los ciudadanos en ejercicio.

2. La deliberación

La libertad de expresión toma elementos de la información emitida por los medios de comunicación, y hasta cierto momento, puede formar parte del debate público como canal para que los ciudadanos puedan debatir libremente, con información real y de interés común.

En las democracias contemporáneas, el espacio público cobra una relevancia cada vez mayor, como ámbito en el que la ciudadanía, que se mantiene expectante y activa más allá del momento electoral, se expresa, participa, discute, delibera y construye el lazo representativo con sus gobernantes (Zeifer, 2016).

David Held, a partir del pensamiento de James Bohman, argumenta que “la democracia deliberativa, en un sentido amplio, es [...] cualquier conjunto de opiniones según las cuales la deliberación pública de los ciudadanos libres e iguales es el centro de la toma de decisiones políticas legítimas y del autogobierno.” (David, 2006).

Es precisamente ese margen de actuación que encuentra un límite en el artículo 219 de la Constitución Política para la Fuerza Pública, en el sentido de prohibir a quienes hacen parte de ésta, emitir deliberaciones u opiniones en torno al ejercicio de la



**POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

ABC No. 008 NOVIEMBRE 2017

política, a fin de garantizar en un escenario democrático (sin desconocer lo especial que es el nuestro) **como Colombia, una postura en términos de igualdad, transparencia, respeto e imparcialidad.**

En este caso la deliberación en Colombia para los comicios electorales se da en la campaña y el momento del sufragio, por cuanto ellos tienen la libertad de expresión para decidir a quién candidatizar, eso sí, respetando la opinión y criterio de los demás, así como de las competencias establecidas por el mismo derecho como expresión de la práctica social reconocida por la comunidad y que se refleja en nuestra Constitución.

Situación que no es del ámbito del uniformado de la Fuerza Pública, a quien se le prohíbe desde la norma supra, emitir cualquier tipo de deliberación en torno a partidos o movimientos políticos, campañas, ideas, eslogan, preferencias, encuestas, entre otros.

2. Apoliticidad en la Fuerza Pública

La Constitución Política, en su artículo 219 señala que “La Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley. Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio, ni deliberar mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.”.

Sea importante aclarar, que la “apoliticidad” no se toma en un concepto cerrado. Lo que realmente se le exige a quienes integran la institución es el “a-partidismo”, que significa

la desvinculación de la Fuerza Pública de todo partido, movimiento o grupo dedicado a la actividad política (Armando 1990).

En tal circunstancia, el integrante de la Fuerza Pública y específicamente de la Policía Nacional, en su condición neutral frente al ejercicio de la política, no debe tener postura alguna en torno a un candidato, partido o movimiento, menos aún la participación en campañas o mostrar inclinaciones, emitir opiniones por programa político alguno de quienes aspiran ocupar los cargos de elección popular.

4. La participación en política y el ámbito disciplinario

Para el tema de análisis se debe partir de lo establecido en la Constitución Política, que frente a la temática advierte:

Inciso 2º del artículo 127 ídem establece lo siguiente:

“A los empleados del Estado que se desempeñen... en los órganos... de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas... A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.”

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dispuso como prohibición la siguiente:

“Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.”

Sobre esos tópicos de antaño, ha precisado la Corte Constitucional que si bien la participación en política es un derecho apto para robustecer la democracia, de todas



**POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

ABC No. 008 NOVIEMBRE 2017

formas se debe tener en cuenta que los funcionarios del Estado solo pueden hacerlo en los términos establecidos en la Constitución y la ley. Por eso, el servidor público no está exento “del cumplimiento de sus deberes constitucionales, ni puede interferir con la actividad pública...”

Igualmente, respecto a la participación en política, se hace necesario, explicar el término “deliberar”, el cual presenta como sinónimos los siguientes: reflexionar, considerar, discutir, tomar decisión, opinar, entre otros. Lo cual deber ser entendido siempre desde el marco político; es así que como consecuencia de esa acción el legislador dispuso una falta disciplinaria gravísima descrita en el numeral 7, artículo 34, de la Ley 1015 de 2006 “Régimen Disciplinario para la Policía Nacional”, el cual señala:

“(...) 7. Utilizar el cargo o función para favorecer campañas o participar en las actividades o controversias de los partidos y movimientos políticos; así como, inducir o presionar a particulares o subalternos a respaldar tales actividades o movimientos (...)”.

Lo anterior, para significar que en el tipo disciplinario persiste el verbo rector consistente en “utilizar”, es decir, valerse del cargo o la función, para inmiscuirse en temas de tracto político.

En razón a lo anterior, una de las tantas formas dispuestas para materializarse ese empleo del cargo o función ha sido estudiado por el Consejo de Estado (Álvaro, 2013), así:

- (i) Utilizar la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.
- (ii) Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o

desempeñar en cualquier sentido la actividad política.

- (iii) Emplear con los mismos fines información reservada.
- (iv) Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, y
- (v) Disponer del tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar ese tipo de intereses.

Por tanto, el legislador dispuso que fuese materia de reproche disciplinario la utilización del cargo o función para participar en política, ya que lo que se busca, entre otros es:

- (i) preservar el principio de imparcialidad de la función pública (ii) asegurar la prevalencia del interés general sobre el interés particular (iii) garantizar la igualdad de los ciudadanos y organizaciones políticas, del trato privilegiado e injustificado que autoridades o funcionarios puedan dispensar a personas, movimientos o partidos de su preferencia; (iv) proteger la libertad política del elector y del ciudadano del clientelismo o la coacción por parte de servidores del Estado, mediante el uso abusivo de la investidura oficial y (v) defender la moralidad pública.

Ahora, nótese que no solo es por la utilización del “cargo”, es decir, el ser jefe, responsable, encargado, etc., lo que dispone el uso del accionar disciplinario, sino también acontece esto por el empleo de la “función”, la cual para el caso específico se encuentra ligada con el ser “servidor público”, conllevando así que sin importar que se encuentre en servicio o en alguna otra situación administrativa (permiso, descanso, entre otros), haga sujeto disciplinable a quien participó en política.

Finalmente, al ser una falta gravísima calificada con DOLO o CULPA GRAVÍSIMA, la sanción que se estableció fue la de DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL de 10 a 20 años.



**POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

ABC No. 008 NOVIEMBRE 2017

5. Deber de garante en los comicios electorales

La posición de garante de la Fuerza Pública en todo nivel, y específicamente de la Policía Nacional sobre la seguridad y convivencia, obliga a todos sus miembros a proteger la vida y el goce efectivo de los derechos y libertades de todos los residentes en Colombia, aspecto que se vislumbra desde los artículos 6 y 124 de la Constitución Política, donde se postula la responsabilidad por acción, omisión o extralimitación.

Evento que se positiviza en los artículos 27 y 25 de las Leyes 1407 de 2010 Código Penal Militar y 599 de 2000, Código Penal, respectivamente, los cuales regulan la posición de garante a través de la acción y la omisión, que redundan en el cumplimiento irrestricto de los deberes como servidor público.

Ser garantes de los comicios electorales implica para los miembros de la Policía Nacional, generar protocolos de transparencia en el servicio que se presta a la sociedad, quienes esperan lo mejor de sí de quienes con autoridad y responsabilidad, actúan de forma imparcial en cada puesto de votación, en la seguridad que brindan en cada contienda política, y en el acompañamiento que hacen a los escrutinios electorales.

6. Recomendaciones

- Garantizar la correcta orientación del policía al ciudadano durante los comicios (protocolos de evacuación de las mesas de votación, prevenirlo ante posibles delitos y contravenciones frente a los mecanismos de participación ciudadana, entre otros).

- Impartir la instrucción para evitar por parte de los policiales comentarios, opiniones o divulgación frente aspectos políticos o generar “like” en diferentes redes sociales en el ámbito del ejercicio de la democracia.

- Brindar toda la información necesaria al policía para las elecciones próximas a llevarse a cabo en el año 2018 (cartillas didácticas, cursos virtuales, ABC del Plan democracia) que permita la correcta prestación del servicio de policía.

- Planear el servicio durante los comicios electorales que generen una excelente efectividad del hombre y mujer policía, observando el antes durante y después.

- Generar bitácoras para la prestación del servicio que requieran quienes participan en la contienda política, donde se evidencie imparcialidad en el apoyo otorgado a cada candidato, partido o movimiento político, en sus desplazamientos, eventos en espacios públicos, entre otros.

Referencias

- Armando Borrero, Revista Colombiana de Sociología, Rev. colomb. soc., Volumen 1, Número 1, p. 77-88, 1990. ISSN electrónico 2256-5485. ISSN impreso 0120-159X.
- Barbara, Zeifer, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires 2016.
- CP. Álvaro Namen Vargas, Sala de Consulta y Servicio Civil, conceptos 2191 y 2191 (adición), radicado 11001-03-06-000-2013-00534-00, del 03 de diciembre de 2013.
- David, Held, Modelos de democracia, Alianza Editorial, Madrid, 2006, p. 339.

Elaborado por: IT. Luis Álvarez Cely
ASE 08 Adolfo León Ramírez
Procesos Disciplinarios Segunda instancia
Revisado por: TC. Olga Patricia Salazar Sánchez
CR. Pablo Antonio Criollo Rey
Fecha de elaboración: 08/11/2017

Carrera 59 Nro. 26-21 Can Bogotá, Piso 3.
Teléfonos 5159858 – 5159942
segen.aproj@policia.gov.co
www.policia.gov.co